

, 14 de enero de 1994.

Su Excelencia
LIC. DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y
Política Económica ✓
E. S. D.

Apreciada Señora Ministra:

Con suma complacencia hacemos referencia a su oficio N° UTCPE-N-N° 006 de 11 de Enero de 1994, mediante el cual se nos requiere opinión sobre la validez y exigibilidad del Convenio de Empréstito N° 803/OC-PN, que ha sido suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para un "Programa de Rehabilitación de Servicios de Salud", fechado el 20 de diciembre de 1993, en cuanto a las observancias del procedimiento y el cumplimiento de las formalidades para la celebración del mismo.

La documentación que se acompaña a la solicitud está integrada por las siguientes piezas que hemos examinado:

1. Contrato de Préstamo N° 803-OC-PN Resolución N° DE-262-93.
2. Nota CENA-515 de 29 de diciembre de 1993 del Consejo Económico Nacional, dirigida al Señor Ministro de la Presidencia LIC. JULIO HARRIS, informativa de opinión favorable de este organismo sobre el Contrato de Préstamo, a que se refiere la consulta.
3. Copia de la Gaceta Oficial N° 22,435 de 17 de Diciembre de 1993, contentiva del Decreto de Gabinete N° 71 de 15 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo de Gabinete que autoriza al Organó Ejecutivo para suscribir a través del Ministerio de Salud a nombre de la República de Panamá, Convenio de Empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo, que financia un Programa de Rehabilitación del Sector Salud dentro del Proyecto PN-0029, por un monto de CUARENTA Y DOS MILLONES (B/.42,000.000).

Igualmente se autoriza en este Decreto a los funcionarios que deben firmar a nombre de la República de Panamá dicho Convenio, designándose para tal misión al Ministro y en defecto de éste, al Viceministro de Salud; quienes deben suscribir los documentos que sean necesarios y se indica además la intervención del Contralor o Sub-Contralor General de la República en el Refrendo del Contrato.

Examinado el texto del contrato, en efecto se requiere en la Segunda Parte, CAPITULO IV, Artículo 4.01., Aparte (a), el informe jurídico que señale el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en cuanto a las formalidades exigibles para dar validez al convenio y comprometer legalmente al Prestatario y a su Gerente si lo hubiese.

De conformidad con el Artículo 195 numeral 3 de la Constitución Nacional es facultad del Consejo de Gabinete "Acordar la celebración de los contratos, la Negociación de Empréstitos", por lo cual es a éste organismo al que compete disponer lo pertinente en materia de las negociaciones que la Nación Panameña lleve a cabo para obtener Empréstitos con entidades financieras, locales o internacionales o gobiernos de otros países o con sectores o grupos de la Banca Privada.

Por otro lado la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 impone entre las funciones de la Contraloría General de la República, la de refrendar los contratos que celebren las entidades públicas y que constituyan parte de la deuda pública y hace exigible el cumplimiento de ésta obligación o requisito para su validez. Así se desprende de los artículos 45, 47 y 55 aparte (c) de la referida Ley. En otros términos tal como se indica en el Decreto de Gabinete que autoriza la negociación en este contrato se hace necesario el refrendo del Contralor General de la república como requisito de formalidad legal para su validez. Se observa que a través del Sub-Contralor General de la república, Sr. LUIS BENJAMIN ROSAS V., se cumplió con la formalidad exigida por la Ley, y que además en este mismo orden de exigencias, suscribió el Sr. Ministro de Salud Dr. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL.

Es importante indicar que mediante el Decreto N° 75 de 30 de mayo de 1990 emitido por el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Planificación y Política Económica se creó el Consejo Económico Nacional y entre sus

facultades de conformidad con el Artículo 2 del mencionado Decreto, se le señala la de emitir opinión o concepto en la contratación de Empréstitos Públicos, en el Aparte (a) y en el Aparte (d) se impone la obligación de opinar sobre la celebración de contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía exceda a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00). (Ver Gaceta Oficial N° 21.766 de 16 de abril de 1991).

Esta exigencia ha sido cumplida e informada al señor Ministro de la Presidencia mediante el Oficio CENA/515 de 29 de diciembre de 1993, en la que se refiere a la emisión favorable de la opinión al Contrato de Préstamo sobre el Proyecto PH-0029, que es al que se refiere el contrato que nos ocupa.

En cuanto a la validez del convenio tenemos que su formalidad ha sido cumplida conforme a lo establecido en la Constitución, leyes y Decretos nacionales, interviniendo en su autorización, negociación y suscripción los organismos y funcionarios a los que la ley faculta para ello. En cuanto al Referendo ya hemos apuntado la intervención de la Contraloría General de la República por conducto del Señor Sub-Contralor General. Siendo ello así, tanto por las entidades que han tenido participación en el mismo a nombre de la República de Panamá, como por los funcionarios a quienes se les ha autorizado intervenir, tenemos que se cumplen a cabalidad las exigencias requeridas para que de este convenio surjan las obligaciones que hagan factible su cumplimiento por el Prestatario. En otros términos, no existe impedimento alguno de orden legal para exigir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario y como consecuencia de ello lo pactado es ley entre las partes.

Para la opinión antes expresada hemos examinado la siguiente legislación:

- a) Constitución Nacional de la República de Panamá.
- b) Ley 32 de 1984
- c) Decreto Ejecutivo N° 75 de 30 de mayo de 1990 (MIPPE).
- d) Código Fiscal.
- e) Decreto de Gabinete N° 71 de 15 de diciembre de 1993.

En estos términos dejamos absuelta su solicitud y aprovechamos para expresarle los votos de nuestra distinguida consideración y aprecio personal.

Atentamente,

**LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.**

20/au/DBS